



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 219-2019-GRJ/GGR

Huancayo, 25 SET. 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe N° 0048-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 19 de setiembre de 2019, suscrito por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, en Cincuenta y Tres (53) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; cuando la denuncia proviene de un informe de control se entiende que la entidad tomó conocimiento de la comisión de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 469-2019-SERVIR/GPGSC, se señala en su numeral 3.3 lo siguiente: "Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe. No obstante, el cómputo del plazo de un (1) año antes mencionado, debe realizarse dentro del plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de un (1) año desde que tomó conocimiento del informe de control siempre que no hubiera operado el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta, caso contrario deberá declarar prescrita la acción disciplinaria";

Que, de este modo, transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto o presuntos infractores, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor o servidores públicos; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado;

Que, en ese orden de ideas, se advierte que con fecha 11 de setiembre de 2017, se pone en conocimiento al Gobernador Regional de Junín el Oficio N° 204-2017-GRJ/ORCI, a fin de valorar los indicios de irregularidad identificados y en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa del artículo 6 de la Ley de Control Interno – Ley N° 28716 y artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785, disponer e implementar las medidas correctivas pertinentes, sean estas de carácter administrativo o legal, las cuales deben ser comunicadas a este despacho en un plazo no mayor de 20 días hábiles, en el formato "Comunicación de las medidas dispuestas por el titular y las acciones realizadas por la



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3689373
EXP. N°	2421242



Gobierno Regional Junín



entidad" que se adjuntan en el anexo N° 02; ello sin perjuicio del ejercicio del control posterior que corresponda ejercer;

Considerando lo previamente establecido es de señalar que, la denuncia sobre la comisión de la falta señalada en el párrafo que antecede, fue puesta en conocimiento al Gobernador Regional con fecha **11 de setiembre de 2017**, consecuentemente la entidad tenía plazo para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el **11 de setiembre de 2018**; no obstante a la fecha no se emitió pronunciamiento alguno, dejando prescribir el presente procedimiento, ello en observancia del artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consecuentemente solo corresponde determinar responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente caso;

Por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;



Finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiera, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajamos con la fuerza del pueblo!*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la potestad disciplinaria del Gobierno Regional Junín, para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por haber transcurrido Uno (01) año desde la presentación del Oficio N° 204-2017-GRJ/ORCI y demás actuados, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido que prescriba el presente proceso.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*

 **GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
*[Handwritten signature]*  
**ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **25 SEP 2019**

*[Handwritten signature]*  
**B/Abog. Helen S. Díaz Herrera**  
SECRETARIA GENERAL